



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2018-258-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). "El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley señala "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)"

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: "Art. 41.- Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: (...) Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidoras públicas que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución.";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Art. 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: “Art. 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el Art. 95, del citado Reglamento prescribe: “Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 3 La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años (...)”;

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” Codificado, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, de conformidad con el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, es atribución del infrascrito, literal i, “Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”;

Que, con base al Art. 47, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” Codificado, es atribución del infrascrito “Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado.”;

Que, de conformidad con el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, son deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General, literal k, “Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad”;

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: “Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para (...) 3. La realización de actividades de docencia o investigación hasta por el plazo máximo de dos años, en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales categoría “A”, de acuerdo a la clasificación establecida por el CEACCES o extranjeras, que se encuentren en el listado elaborado por la SENESCYT”: (...)”;

Que, el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, prescribe: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en las que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el Art 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP."

Que, mediante Carta de Compromiso para la Colaboración de fecha 21 de junio de 2018, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se comprometió con el docente Luis Fernando Terán Tamayo, otorgándole el beneficio de recibir su apoyo como co-ejecutor para el desarrollo y ejecución en el proyecto de investigación denominado "Planificación Urbana Cognitiva", si resultará favorecido como beneficiario de la convocatoria INÉDITA, "Programa Nacional de Financiamiento para Investigación". Se precisa que, la institución ejecutora en el marco del presente compromiso es la Universidad Técnica de Manabí, constando como Director del proyecto el señor Jaime Alcides Meza Hormaza, quien será responsable de la ejecución;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0483-CD de fecha 20 de septiembre de 2018, la Subsecretaria de Investigación Científica (E) de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, notifica al Rector de la Universidad Técnica de Manabí, que el proyecto "Planificación Urbana Cognitiva", por un monto de USD 193.756,18 ha sido aprobado para su financiamiento en el marco de la convocatoria INÉDITA, precisando que el citado proyecto pasará a la fase de suscripción de convenios para el financiamiento de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, para lo que se deberá presentar los documentos y en el plazo que expresamente se indican en el referido oficio. Precisa entre otros que, en el caso de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, que se ejecuten bajo la modalidad colaborativa en red, se deberá presentar el convenio correspondiente, en el que se establezca claramente los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto y la responsabilidad solidaria de los co-ejecutores;

Que, mediante comunicación de fecha 02 de octubre de 2018, el señor Ph.D Luis Terán, en su calidad de Director y Codirector de los proyectos aprobados para el programa Inédita: "Sistemas de Recomendación para Optimizar la Generación de Política Pública con Participación Académica" y "Planificación Urbana Cognitiva", solicita a la Subsecretaria General de Ciencia Tecnología e Innovación, se extienda el plazo para la firma de los convenios y entrega de documentos habilitantes, en consideración de que se encuentra en medio de un proceso de desafiliación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, institución que figura como ejecutora y co-ejecutora de los proyectos antes mencionados. Precisa que, en base a las recomendaciones del departamento legal de la SENESCYT, en el sentido de que reciba la autorización del Infrascrito, para figurar como investigador externo a la Institución y así avanzar con la firma de los acuerdos para la ejecución de los proyectos, ha remitido una solicitud al Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, esperando se la tramite lo antes posible;

Que, mediante Oficio No. 3892-R-UTM de fecha 03 de octubre de 2018, el Rector de la Universidad Técnica de Manabí, señala que en relación a la Carta de Compromiso del 21 de julio de 2018, en que el Infrascrito, expresa el compromiso de colaboración del docente, Luis Fernando Terán Tamayo, en el proyecto de investigación denominado "Planificación Urbana Cognitiva", quien es coautor y codirector del proyecto, y lo señalado en el Oficio SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0483-CD de fecha 20 de septiembre de 2018 y Oficio S/N del 02 de octubre de 2018, solicita al Infrascrito, se disponga a quien corresponda se tomen las acciones urgentes que permitan a ambas instituciones, continuar con la suscripción del convenio de colaboración en el marco del proyecto, ya que la fecha límite de presentación de los documentos habilitantes establecidos por el SENESCYT es el 10 de octubre;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-1222-M de fecha 03 de octubre de 2018, el Vicerrector Académico General-Encargado, en cumplimiento a la sumilla inserta en memorando ESPE-OCCO-2018-1286-M, solicita al Vicerrector



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Administrativo, se disponga a la Unidad de Talento Humano, el análisis del caso del Ing. Luis Fernando Terán Tamayo, Ph.D, a fin de que se emitan las recomendaciones respectivas al Rectorado, en correspondencia con la normativa vigente; Que, mediante memorando ESPE-URCI-2018-0570-M de fecha 09 de octubre de 2018, la Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, en razón de que el Dr. Luis Terán, docente a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, recibió la adjudicación del Programa Nacional de Financiamiento para la investigación y/o Desarrollo Tecnológico INÉDITA, programa impulsado y financiado por la SENESCYT, y considerando que el citado docente ha presentado los proyectos: "Sistemas de Recomendación para Optimizar la Generación de Política Pública con Participación Académica" y "Planificación Urbana Cognitiva" y que ha presentado su carta de renuncia a la Universidad y ha solicitado a la Institución se considere su rol en estos proyectos como "investigador asociado", "investigador externo", o la figura que la Universidad considere del caso, a fin de que se garantice su rol como director y codirector de los citados proyectos, solicita a los señores Coordinador Jurídico y Director de Talento Humano, se emitan los respectivos criterios sobre la posibilidad de otorgar o no la autorización para que el Dr. Luis Terán, pueda desempeñarse como director y codirector de los mencionados proyectos. Precisa que, para el análisis pertinente remite los documentos que expresamente se detallan en el mencionado memorando, al tiempo de destacar entre otros que, la contribución del citado docente es netamente científica y que la Universidad Técnica de Manabí, es la institución que se encargará de la administración de los fondos;

Que, mediante memorando ESPE-UAJR-2018-1034-M de fecha 09 de octubre de 2018, el Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en relación al memorando ESPE-URCI-2018-0570-M, previo el análisis correspondiente y precisando que su pronunciamiento no es vinculante, manifiesta a la señora Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional y al señor Director de la Unidad de Talento Humano, que con fundamento en el Art. 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador expedido por el Consejo de Educación Superior, en donde se establece las condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia, para realizar "... actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución", será en calidad de "no titular invitado", cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y que no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución, siendo esta la modalidad a la que estaría facultada la Universidad, a contratar al Dr. Luis Terán; no obstante -precisa- la Unidad de Talento Humano, debe resolver la devengación de la licencia expuesta en documento adjunto por el señor Rector. Resalta que para la contraprestación que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE debe realizar, se deberá atender el último párrafo del Art. 66 del referido Reglamento;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-1269-M de fecha 12 de octubre de 2018, el Vicerrector Académico General - Encargado, en cumplimiento a la disposición inserta en hoja de ruta del memorando ESPE-USGN-2018-2618-E dispone a la señorita Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, elaborar el convenio en coordinación con el señor Dr. Luis Terán, a fin de que se tomen las acciones urgentes en las que permita a ambas partes continuar con la suscripción del convenio de colaboración en el marco del proyecto; a su vez dispone se le informe inmediatamente cualquier novedad que exista al respecto;

Que, mediante memorando ESPE-VAC-2018-1270-M de fecha 12 de octubre de 2018, el Vicerrector Académico General- Encargado, en cumplimiento a disposición inserta en hoja de ruta del memorando ESPE-USGN-2018-2618-E, solicita al Dr. Luis Fernando Terán Tamayo, se coordine con la señorita Magister Sara Durán, Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, para la elaboración del convenio requerido, a fin de que se tomen las acciones urgentes que permita a ambas partes, continuar con la suscripción del convenio de colaboración en el marco del proyecto; a su vez dispone se le informe inmediatamente cualquier novedad que exista al respecto;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-1276-M de fecha 15 de octubre de 2018, el Vicerrector Académico General- Encargado, en cumplimiento a disposición inserta en memorando ESPE-DCCO-2018-1286-M de fecha 28 de septiembre de 2018, informa al Infrascrito, que fue tramitado al Vicerrectorado Administrativo, la disposición constante en el citado documento; en lo relacionado con la disposición constante en hoja de ruta del memorando ESPE-USGN-2018-2618-E, con

Oficio 3982-R-UTM, informa que se han remitido los memorandos ESPE-VAG-2018-1269-M y ESPE-VAG-2018-1270-M, a la Directora de la URCI y al Ing. Luis Terán, respectivamente, a fin de que realicen las coordinaciones para cumplir con la firma del convenio en los plazos establecidos por la SENESCYT. Finalmente, precisa que en virtud del memorando ESPE-UAJR-2018-1034-M, se realizó una reunión de trabajo con los involucrados, acordándose realizar una videoconferencia con el citado docente desde Suiza, en la que participaron varios funcionarios, habiéndose acordado luego de dicha videoconferencia, que la Unidad de Talento Humano emita un informe técnico con recomendaciones, a fin de adoptar las decisiones en el presente caso, ante lo que solita al Infrascrito, se disponga al señor Vicerrector Administrativo, la emisión de tal informe a través de la Unidad de Talento Humano;

Que, mediante memorando ESPE-UTHM-2018-3651-M de fecha 16 de octubre de 2018, el Director de la Unidad de Talento Humano remite al Infrascrito, el Informe 2018-235-UTH-M, referente a la licencia sin sueldo, solicitada por el Ph.D. Luis Fernando Terán Tamayo, profesor titular principal I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación – Sede Matriz. En dicho informe de fecha 16 de octubre de 2018, el Director de la Unidad de Talento Humano – Subrogante, previo el análisis correspondiente, y por considerar de interés institucional que el Talento Humano Docente de la Universidad interactúe y participe en los más prestigiados círculos intelectuales y científicos mundiales, recomienda, se autorice licencia sin remuneración a favor del citado Docente, desde el 16 de octubre de 2018 hasta el 15 de octubre de 2020, con un tiempo total a devengar por dos años, para que atienda el desarrollo de los diferentes proyectos de investigación nacionales e internacionales, entre los cuales destaca el patrocinado por la SENESCYT, a través de una estancia de investigación en el Instituto Human – IST, de la Universidad de Friburgo, de la Confederación Suiza, en la calidad de Visiting Professor. Precisa que de ser acogida la recomendación, es necesario que el mencionado docente remita al retorno, un informe sobre la participación en los proyectos de investigación y evidencie las publicaciones indexadas con la afiliación de la Universidad; que realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo al desplazamiento; y, a su retorno comunicar a la Unidad de Talento Humano el cumplimiento de su estancia de investigación; y.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1 Otorgar licencia sin remuneración, desde el 16 de octubre de 2018 hasta el 15 de octubre de 2020, inclusive, al Ph.D. Luis Fernando Terán Tamayo, profesor titular principal I tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación – Sede Matriz, para que atienda el desarrollo de los diferentes proyectos de investigación nacionales e internacionales, entre los cuales destaca el patrocinado por la SENESCYT, a través de una estancia de investigación en el Instituto Human – IST de la Universidad de Friburgo, de la Confederación Suiza, en la calidad de Visiting Professor.

El tiempo total por devengar será de dos años, lo que constará en el convenio de devengación.

Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario remitirá al retorno un informe sobre la participación en los proyectos de investigación y evidencie las publicaciones indexadas con la afiliación de la Universidad; que realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo al desplazamiento; y, a su retorno comunicar a la Unidad de Talento Humano, el cumplimiento de su estancia de investigación.

Art. 3 El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

- Art. 4 Notifíquese con la presente resolución, al Ph.D. Luis Fernando Terán Tamayo, profesor titular principal a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación – Sede Matriz.
- Art. 5 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Computación – Sede Matriz, Director de la Unidad de Talento Humano, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí, el 18 de octubre de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE


Edgar Ramiro Pazmiño Brellana
CRNL C.S.M.



ERPQ/OBC/JCOC